



Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 50 001 31 05 003 2023 00311 00**

De conformidad con los Decretos n.º 1983 de 30 de noviembre de 2017 y n.º 333 de 6 de abril de 2021, este Despacho es competente para conocer de la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por **DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA** contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por Francisco Barbosa y/o quien haga sus veces, **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por Lilia Inés Sanín Díaz y/o quien haga sus veces y **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** integrada por **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE** representada legalmente por Edgar Ernesto Sandoval y/o quien haga sus veces, **TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.** representada legalmente por Juan Pablo Chaustre y/o quien haga sus veces y **TEMPORAL S.A.S.** representada legalmente por Juan Pablo Chaustre y/o quien haga sus veces.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- **Asumir** el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- **Vincular** a **TODOS LOS PARTICIPANTES DEL “CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022”** *para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*, convocado mediante acuerdo n.º 001 de 20 de febrero de 2023.
- 3.- **Tener** como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- **Negar** la solicitud de medida provisional invocada por el accionante, como quiera que se evidencia que lo pretendido con la aludida medida resulta ser la petición de fondo de esta acción de tutela, la cual se resolverá al momento de emitir el respectivo fallo.

Cumple precisar que, en atención a que la acción constitucional de tutela tiene un trámite preferente y sumario que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se resolverá en el término de 10 días y se dictará el fallo correspondiente, no torna viable conceder la medida; máxime cuando de las pruebas aportadas, tampoco se evidencia una urgencia manifiesta que amerite su consecución.

- 5.- **Correr** traslado de las presentes diligencias a las partes accionadas y vinculadas para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe



sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

6.- **Ordenar** a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y a sus integrantes: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. y TEMPORAL S.A.S. para que, en el término de traslado concedido, comunique a los atrás vinculados la iniciación del presente trámite constitucional, lo que deberán hacer a través de la página web de cada entidad, a efecto de que, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos materia de esta acción de tutela; así mismo, para que todo aquel que crea tener interés en el tema, se pronuncie al respecto, indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho judicial [barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para el efecto se concede el término de un (1) día contado a partir de la respectiva notificación. Advirtiendo que deberán allegar a este Despacho, la constancia respectiva del trámite surtido.

7.- **Requerir** a las entidades accionadas y/o vinculadas para que informen a este despacho si a la fecha existe otra acción de tutela en su contra por los mismos hechos y derechos que aquí se ventilan, a efecto de establecer si se dan los presupuestos del Decreto 1834 de 2015 “*tutelatón*”; en caso de que ello sea así, deberá indicarse qué autoridad judicial tiene el conocimiento de la misma.

8.- **Notificar** la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

MB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Wilson Javier Molina Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 03  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58a542ae89f3dd233ca880ef4def940c16f8dd91bc68fae1054b638dcbd9a86**

Documento generado en 06/09/2023 11:40:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**